

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH No. 0380/2010

La Paz, 06 de mayo de 2010

VISTOS

El memorial presentado por **Juan Carlos Gómez Quispe**, con Cédula de Identidad No.4818393 La Paz, en representación de la empresa "**GOMEZ GAS**", solicitando **autorización de construcción de un Taller de Conversión a GNV**, ubicado en Avenida Muñoz Reyes N°1200, zona de Chasquipampa de la ciudad de La Paz, en la forma y condiciones establecidas en el Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV, Anexo al Decreto Supremo N°27956, de 22 de diciembre de 2004, publicado el 11 de febrero de 2005, en adelante el **Reglamento**.

CONSIDERANDO

Que conforme dispone el inciso b) del artículo 25 de la Ley N°.3058 de Hidrocarburos de 17 de mayo de 2005, es atribución del Ente Regulador, otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

Que conforme dispone el inciso c) del artículo 10 de la Ley N°.1600 de 28 de octubre de 1994, es atribución de la Superintendencia de Hidrocarburos, hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos, otorgar licencias y autorizaciones en aplicación de dicha ley, las normas legales sectoriales y reglamentos correspondientes.

Que el Decreto Supremo N°.28173 de 19 de mayo de 2005, autorizó al Ente Regulador aplicar transitoriamente el **Reglamento**, en tanto sea aprobada la nueva reglamentación, que regule la Ley de Hidrocarburos en actual vigencia.

Que el **Reglamento**, tiene como objetivo establecer las condiciones técnicas, legales y de seguridad a las que deben sujetarse las empresas interesadas en la Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Gas Natural Vehicular y Talleres de Conversión a GNV, así como también establecer las condiciones mínimas de seguridad y obligaciones que deben cumplir los consumidores de GNV.

CONSIDERANDO

Que la Ley N°. 3058 de Hidrocarburos, establece que es obligación del Ente Regulador llevar un registro nacional de las personas individuales y colectivas que realicen actividades hidrocarburíferas.

Que el Artículo 97 y Artículo 100 del **Reglamento** establecen que la Superintendencia de Hidrocarburos, hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos, tendrá un libro de registro de Empresas de conversión a GNV y que a momento de dictar la Resolución Administrativa de autorización de construcción para los talleres de conversión de GNV, procederá con la inscripción de las empresas que se dediquen a esta actividad, respectivamente.

Que el Artículo 91 del **Reglamento** establece que las empresas interesadas en la construcción y operación de talleres de conversión de GNV deben observar el cumplimiento de los requisitos legales y técnicos, establecidos en los artículos 92 y 93 respectivamente, al presentar su solicitud a la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Que al respecto, el Informe Técnico TC 041 DRC 0541/2010, de fecha 31 de marzo de 2010, estableció que la empresa "**GOMEZ GAS**", cumple con los requisitos técnicos establecidos en el **Reglamento**, recomendando autorizar la construcción del taller de conversión a GNV "**GOMEZ GAS**".

Que asimismo, el Informe Legal DJ- 0370/2010, del 06 de mayo de 2010, estableció que la solicitud presentada por la empresa "**GOMEZ GAS**", cumplió con lo dispuesto en el artículo 92 del **Reglamento**, recomendando la emisión de la Resolución Administrativa correspondiente, disponiendo su inscripción y autorizando a la mencionada empresa, la construcción de un taller de conversión.

Que por lo expuesto, corresponde autorizar a la empresa "**GOMEZ GAS**", la instalación de un taller de conversión.

Dr. Marco Antonio Lopez
ABOGADO IV
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

CONSIDERANDO

Que en virtud a lo dispuesto en el Artículo 138 del Decreto Supremo N°. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH N°. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH N°. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en ejercicio de las atribuciones que le reconocen la Ley SIRESE No. 1600 de 28 de octubre de 1996, la Ley de Hidrocarburos No. 3058 de 17 de mayo de 2005, el Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV, Anexo al Decreto Supremo N°27956, de 22 de diciembre de 2004, publicado el 11 de febrero de 2005, demás disposiciones sectoriales,

RESUELVE:

PRIMERO.- Disponer la **INSCRIPCIÓN** de la empresa "**GOMEZ GAS**", como Taller de Conversión de Vehículos a GNV, en el Registro de Talleres de Conversión a GNV de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, quedando la Empresa **obligada a informar** a la Agencia Nacional de Hidrocarburos cualquier cambio de domicilio, objeto, actividad y/o representante legal.

SEGUNDO.- Autorizar a la empresa "**GOMEZ GAS**", representada por **Juan Carlos Gómez Quispe**, con Cédula de Identidad No.4818393 L.P., la instalación de un Taller de Conversión de Vehículos a GNV, a ser ubicado en Avenida Muñoz Reyes N°1200, zona de Chasquipampa de la ciudad de La Paz.

TERCERO.- La empresa "**GOMEZ GAS**", se obliga y compromete a que sus instalaciones cumplan con las normas técnicas de seguridad industrial y medio ambiente previstas en los reglamentos respectivos, así como someterse al cumplimiento y ejecución de los planos presentados ante la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

CUARTO.- La empresa mencionada, deberá pagar para solventar los gastos por las inspecciones técnicas de acuerdo a los montos establecidos en el **Reglamento**, a favor de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

QUINTO.- La presente Resolución tendrá la validez de un año calendario computable a partir de la fecha de su emisión, cumplido dicho periodo quedará sin efecto y nula. Consiguientemente, la empresa dentro del periodo establecido, deberá cumplir con todos los trabajos para los cuales fue autorizada para la instalación del taller de conversión de vehículos a GNV.

SEXTO.- Una vez concluida la instalación del taller de conversión de vehículos a GNV, la empresa "**GOMEZ GAS**", deberá solicitar la inspección técnica, conforme dispone el artículo 103 del **Reglamento**.

SEPTIMO.- El inicio de las operaciones del taller de conversión de la empresa "**GOMEZ GAS**", estará sujeto a la emisión de la Resolución Administrativa que otorgue la Licencia de Operación correspondiente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Ing. Guido Weidner Aguirre Arevalo
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es conforme:

Jorge Miguel Laquis Muñoz
DIRECTOR JURIDICO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

INFORME LEGAL
DJ 0370/2010

A: Abog. José Miguel Laquis Muñoz
DIRECTOR JURÍDICO a.i.

DE: Dr. Marco Antonio López
ABOGADO IV – D.J.

REF: SOLICITUD DE INSTALACIÓN DE UN TALLER DE CONVERSIÓN A GNV
PRESENTADA POR LA EMPRESA GOMEZ GAS.

FECHA: La Paz, Mayo 6 de 2010

Señor Director:

Con relación al memorial presentado por **Juan Carlos Gómez Quispe**, con Cédula de Identidad No.4818393 La Paz, en representación de la empresa "**GOMEZ GAS**", solicitando **autorización de construcción de un Taller de Conversión a GNV**, ubicado en Avenida Muñoz Reyes N°1200, zona de Chasquipampa, corresponde manifestar lo siguiente:

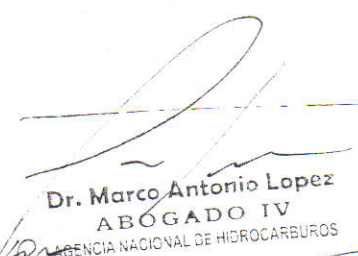
PRIMERO. (Verificación de requisitos legales)

- La empresa "**GOMEZ GAS**", presentó solicitud expresa dirigida a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, solicitando autorización para la Apertura de un Taller de Conversión a GNV. Adjuntando al memorial los siguientes documentos:
 - Original del Testimonio N°15/2010, Notario de Fe Pública N°076, Distrito Judicial La Paz – Bolivia, sobre Contrato de Alquiler que suscriben Cirilo Ciro Aguilar Condori y Sofía Elena Kauaza de Aguilar con Juan Carlos Gómez Quispe.
 - Original del Certificado de Inscripción de la Empresa en el Registro de Comercio bajo la Matrícula No. 00144400, emitido por FUNDEMPRESA el 28 de enero de 2010.
 - Fotocopia Legalizada del Certificado de Inscripción al Padrón Nacional de Contribuyentes con el Número de Identificación Tributaria (N.I.T.): 4818393017.

SEGUNDO: (Conclusión y Recomendación)

La solicitud de referencia cumple con lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV, por lo que, se recomienda emitir Resolución Administrativa, disponiendo su inscripción en el Registro de Talleres de Conversión a GNV; y, autorizando a la empresa "**GOMEZ GAS**", la instalación de un Taller de conversión a GNV, con las especificaciones detalladas en el informe técnico.

Es cuanto informo para fines consiguientes.


Dr. Marco Antonio Lopez
ABOGADO IV
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

La Paz, Mayo 06 de 2010

Conforme, elabórese la Resolución Administrativa correspondiente.

Cc./Arch
JMLM/ml

Página 1 de 1

INFORME TC 041 DRC 0541/2010

A: Ing. Guido Waldir Aguilar Arévalo
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.

DE: José Luis Osorio Téllez
INGENIERO DRC

Ref. AUTORIZACION DE CONSTRUCCIÓN TALLER DE CONVERSION DE GNV:
"GOMEZ GAS"- CIUDAD DE LA PAZ

FECHA: 31 de marzo de 2010

1 - ABR. 2010
16/17

Señor Director Ejecutivo:

ANTECEDENTES

De conformidad con el Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y TALLERES DE CONVERSIÓN DE VEHÍCULOS A GNV, se determina que la solicitud de autorización de construcción de la empresa **"GOMEZ GAS"**, ubicada en avenida Muñoz Reyes N° 1200, barrio de Chasquipampa de la ciudad de La Paz, representada por **Juan Carlos Gómez Quispe** cumple con los requisitos técnicos establecidos en el artículo 93.

Para este efecto, presentó la siguiente documentación técnica:

1. Plano de ubicación del terreno del taller.
2. Plano de instalaciones mecánicas
3. Plano de instalaciones eléctricas del Taller.
4. Listado de equipos mecánicos y de seguridad que dispone el Taller.
5. Fotocopia legalizada del certificado de técnico en automotriz emitido por la Escuela Industrial Superior Pedro Domingo Murillo, otorgado al señor Juan Luis Harriague Martínez.
6. Fotocopia legalizada del certificado de conversión de motores a gasolina a GNC, emitido por el Tecnológico El Alto, otorgado al señor Juan Carlos Gómez Quispe.

La inspección técnica inicial fue realizada por personal de la ANH, conforme se adjunta la planilla de inspección de fecha 25 de marzo de 2010. El predio cuenta con un terreno aproximado de 204 m2. Cuenta con los servicios de agua, electricidad, teléfono y alcantarillado. El taller actualmente cuenta con edificaciones civiles. Concluyéndose que el mismo cumple con las condiciones mínimas requeridas.

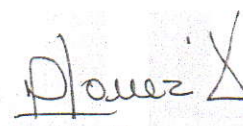
RECOMENDACIÓN

En virtud de que la empresa cumple con los requisitos técnicos señalados en el artículo 93 del Reglamento vigente aprobado por Decreto Supremo 27956, previo informe legal, se recomienda autorizar la construcción del taller de conversión a GNV **"GOMEZ GAS"**

Es cuanto informo a su autoridad para los fines consiguientes.



José Luis Osorio Téllez
INGENIERO DRC



V° B° Ing. Northon Torrez Vargas
DIRECTOR COMERCIALIZACION DERIVADOS Y
DISTRIBUCION DE GAS NATURAL a.i.